

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 8033
- Código de verificación: 57722798973
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-326
MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO
DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA REGIONES
DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS 2021

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-425**

FECHA: **19/08/2021**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº041/DIR/307, ingreso electrónico E-PINV-2021-279, de fecha 20 de julio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-326, de fecha 16 de agosto de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2021"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 85 de 2020; el Decreto Exento Electrónico Nº 100 de 2020, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 67 de fecha 15 de julio de 2021 del Instituto de Fomento Pesquero y la Resolución Exenta Nº 410 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2021"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura por cuanto corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para los recursos.

Que, la presente pesca de investigación es indispensable para el cumplimiento de los objetivos del proyecto "**Programa de Seguimiento de las principales Pesquerías Pelágicas de la zona Centro-Sur de Chile, entre las Regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2021**", establecido en el Convenio de Desempeño, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N°85 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE VALPARAÍSO Y LOS RÍOS, AÑO 2021**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en monitorear el proceso reproductivo de sardina común y anchoveta entre las Regiones de Valparaíso y Los Ríos durante la veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en al área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso al límite sur de la Región de Los Ríos, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 31 de octubre del 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de muestreo biológico, las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima que en cada caso se indica, 8 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens** y 8 toneladas de sardina común **Strangomera bentincki**, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Región	Embarcación titular (RPA)	Actividad a realizar	Cuota para Pesca de Investigación
Valparaíso	"Northwestern" (954089)	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta
Ñuble-Biobío	"Don Luis Alberto" (956044)	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta
Ñuble-Biobío	"Anselmo I" (954552)	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta
Ñuble-Biobío	"Capello" (697288)	Muestreo Biológico	2 toneladas de sardina común y 2 toneladas de anchoveta

No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones de Valparaíso a Los Ríos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos de anchoveta y sardina común, con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones durante el período antes indicado.

Se prohíbe la realización de actividades pesqueras extractivas en las Áreas Marinas Protegidas (AMP) que hayan sido declaradas oficialmente. De requerir ingreso al AMP con fines de desplazamiento, esto deberá ser informado al administrador del área con 2 días hábiles de anticipación.

5.- Las toneladas de captura autorizadas, en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación establecida en el Decreto Exento Electrónico N° 100 de fecha 12 noviembre 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso anchoveta y sardina común que, al efecto, pudiera establecerse en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente resolución, durante el periodo de ejecución de la presente autorización.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte, siempre que las especies objetivo y su fauna acompañante, objeto de este estudio, den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 7°B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2021, según consta en Resolución Exenta N° 410 de 2021, citada en Visto.

Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias;
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar semanalmente, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, resultados a través de boletines enviados vía mail.

Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado el peticionario deberá entregar un informe final de resultados y, en forma conjunta, la data recopilada en el estudio, en medio magnético, a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.